



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** adelantado por la demandante **AURORA CRISTANCHO RIVERA** a través de apoderado judicial en contra del demandado **JOSE ALVEIRO MARTINEZ MOJICA**, informado que, obra en la fecha, solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, por haberse suscrito entre las partes contrato de transacción. Para lo que estime proveer. Carcasí, Santander, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario

Rad: 681524089001-2022-00033-00

Dte: AURORA CRISTANCHO RIVERA

Ddo: JOSE ALVEIRO MARTINEZ MOJICA

Pso: EJECUTIVO ALIMENTOS

AUTO DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí- Santander, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Vista la constancia secretarial que antecede y el proceso electrónico que nos ocupa, se advierte:

1. El apoderado de la parte actora allega memorial con solicitud en el siguiente sentido: *"(...) solicitar ante su Despacho se de terminación del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA con RAD. 2022-00033-00, en contra del señor JOSE ALVEIRO MARTINEZ MOJICA, por haberse suscrito un contrato de transacción en donde se cumplió con el pago total de obligación objeto del proceso, y asimismo solicito se levante la medida cautelar que recaen sobre el demandado como consecuencia de este proceso (...)"*.
2. El Art. 2469 del Código Civil, define la transacción como un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual.
3. Por su parte el artículo 312 del C.G.P estatuye: *"(...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...)"*

Por lo anterior, procede el Despacho a aceptar la transacción presentada por las partes¹ y en consecuencia a decretar la terminación por pago total de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y no habrá lugar a costas, conforme lo dispone el inciso 4 del Art. 312 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARCASÍ,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de transacción celebrado entre las partes.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso interpuesto por AURORA CRISTANCHO RIVERA contra JOSE ALVEIRO MARTINEZ MOJICA, por pago total de la obligación.

¹ Folio 34-36 del expediente electrónico.



TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias de rigor en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER- SECRETARIA
FECHA: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022		
NOTIFICACION: AUTO 05 SEPTIEMBRE DE 2022- DECRETA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN		
ANOTACION: ESTADO No. 087		
DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA Secretario		